

IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2016

El decreto 394 del año 2016 formalizó los cambios del impuesto a las ganancias que se venían anunciando desde fines del año 2015. A través del mismo, se aumentan las deducciones establecidas por ley y se unifican los valores para todos los docentes. Si bien se reduce la carga fiscal, ese efecto se recortará cuando lleguen los aumentos nominales de salarios.

A continuación se desarrolla una guía para saber los efectos de los cambios y, por supuesto, de qué manera se puede descargar el peso del impuesto.

Por un lado, las deducciones son montos que se descuentan del salario neto y, una vez obtenido el resultado, es el valor sobre el que se debe calcular el impuesto. Por ese motivo recibe el nombre de *mínimo no imponible*, que es el ingreso más bajo a partir del cual se tributa.

Los montos a que se hace referencia son: para un **docente soltero** de 245.444 \$/año; y para un **docente casado con dos hijos** el mínimo no imponible es de 325.000 \$/año. En ambos casos se toman en consideración los **doce sueldos** y el **aguinaldo**. Si el docente recibiera un **ingreso superior por otro concepto** (según cuál sea el concepto) también se tributa ganancias que es un impuesto de cálculo anual, por ese motivo lo mencionado por el decreto se aplica desde el primero de enero.

Hasta ahora, los montos de las deducciones eran diferentes según rangos de ingresos (eso se unifica), en tanto que por una disposición del año 2013 no pagaban quienes entre enero y agosto de ese año no cobraban más de \$ 15.000 en bruto como salario o jubilación mensual, sin importar lo ocurrido después.

Por tal motivo, **dejarán de pagar** aquellos docentes que tengan ingresos por debajo del nuevo mínimo no imponible, como por ejemplo aquellos que ingresaron al mercado laboral en los últimos años con un sueldo superior a los \$ 15.000.

Pero por el contrario, aquellos docentes que estaban trabajando en el año 2013 y en ese año tenían un ingreso menor a ese monto, habían quedado liberados del impuesto más allá de cuánto cobraban. De esos docentes y jubilados, aquellos que hoy perciben más que el nuevo mínimo alcanzado por ganancias, **empezarán a pagar**.

En la actualidad, no se sabe con certeza el número de docentes alcanzados por el efecto de la derogación del decreto anterior (Decreto 1242 del año 2013). Recordemos que esa medida aplicada en el año 2013, generó grandes distorsiones y también inequidades entre los trabajadores, ya que se debería haber dispuesto una suba mayor del mínimo no imponible.

Hay 50.000 jubilados que se incorporan a los contribuyentes. No obstante, la cifra es mayor porque falta considerar los pasivos de los sistemas de algunas provincias y cajas profesionales.

Aquellos docentes que ya tributan y seguirán haciéndolo, al elevarse el monto de las deducciones que se descuentan del ingreso imponible, perciben una mejora en la inmensa mayoría de los casos, ya que éste se reduce y de esa manera el impuesto se calcula sobre una base más baja.

A continuación se detalla una tabla para comprender mejor el tema:

Sueldo bruto mensual	Aportes	Impuesto a las gcias	Sueldo neto mensual	Condición del docente	
30.000	5.100	1.233,01	23.666,99	Soltero	
30.000	5.100	473,07	24.426,93	Casado	
30.000	5.100	161,73	24.738,27	Casado 1 hijo	
30.000	5.100	0	24.900	Casado 2 hijos	
30.000	5.100	0	24.900	Casado 3 hijos	
35.000	5.950	2.520,93	26.529,07	Soltero	
35.000	5.950	1.534,82	27.515,18	Casado	
35.000	5.950	1.114,27	27.935,73	Casado 1 hijo	
35.000	5.950	723,81	28.326,19	Casado 2 hijos	
35.000	5.950	371,93	28.678,07	Casado 3 hijos	

	40.000	6.800	3.973,43	29.226,57	Soltero
	40.000	6.800	2.902,48	30.297,52	Casado
	40.000	6.800	2.367,01	30.832,99	Casado 1 hijo
	40.000	6.800	1.872,77	31.327,23	Casado 2 hijos

El aumento nominal de los salarios, reducirá el alivio anunciado actualmente como efecto de los cambios para quienes ya tributaban. Por ejemplo: un asalariado sin cargas de familia que en 2013 cobró, en promedio, \$ 18.000 mensuales, y en 2015 \$ 30.000, habría tenido de no mediar cambios un impuesto anual de \$ 54.333,40, equivalente a 13,9% de su remuneración. Según el nuevo esquema, con ese sueldo tributa mucho menos: \$ 16.029,12 o 4,11% del bruto. Ahora bien, si obtiene una suba nominal de 30% que lleve su salario bruto mensual promedio este año de \$ 30.000 a \$ 39.000, el impuesto será de \$ 47.878,10, lo cual significa una carga de 9,44% sobre el bruto. Es decir que el peso del impuesto se eleva, pero no llega a ser el que era antes para un ingreso de similar poder adquisitivo. De no mediar los cambios del decreto, obtener esa recomposición salarial de 30% habría significado que la carga fiscal trepara a \$ 88.321,90, 17,4% de la remuneración bruta.

Una razón por la que el peso del impuesto pasa del 4,11 a 9,44%, aun cuando podría no haber una mejora de poder adquisitivo, es la falta de actualización de la escala de alícuotas, en cuanto a los valores del ingreso imponible que definen qué tasa se aplica. En el ejemplo propuesto, la persona habría pagado, de no existir el decreto, la alícuota más alta (un fijo de \$ 28.500 en el año más 35% sobre lo que excede de \$ 120.000, es decir, sobre \$ 24.556. Así, resulta un impuesto de 37.094 \$/anuales. Si con ese sueldo hay deducción por cónyuge y dos hijos, se pagará con la alícuota de dos escalones más abajo en la tabla: un fijo de \$ 11.100 y el 27% sobre lo que excede de \$ 60.000 de la ganancia imponible anual (sueldo menos aportes y deducciones). Eso da un impuesto de \$ 12.450.

Para cerrar, considero que **el cambio del aumento del monto mínimo no imponible es insuficiente y claramente no alcanza.**

Marcelo Di Ciano - Contador y Licenciado en Administración